

de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Educación SALTA

17 JUL 2019

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA, 17 JUL 2019

RESOLUCIÓN N° 546 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120047-20044/2019-0

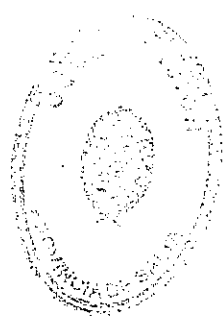
VISTO el Expte N° 0120047-20044/19-0, por el cual se gestiona la aprobación del Protocolo de Intervención ante situaciones de Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Violencia de Género en espacios educativos, y;

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Intervención ante situaciones de Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Violencia de Género en espacios educativos fue elaborado por organismos competentes en la materia, tal es así el Observatorio de Violencia Contra las Mujeres y los equipos técnicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, atento a la necesidad de contar con un instrumento único para la actuación en espacios educativos de la provincia;

Que el objetivo del citado instrumento es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo de la Provincia de Salta, ante la presunción y/o detección de situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género;

Que dicho protocolo se respalda y fundamenta en distintas leyes Nacionales y Provinciales, como así también en instrumentos internacionales: La Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Constitución Nacional; Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley N° 26.206 de Educación; Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral; Ley N° 26.364 y sus modificatorias; Ley N° 26.842 de Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas; Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Ley N° 26.743 de Identidad de Género; Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas; Ley N° 27.455 de reforma el artículo 72 del Código Penal; Ley Provincial N° 7888 de ...///





ES COPIA



RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

*Ministerio de Educación
 Ciencia y Tecnología
 Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N° 546 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120047-20044/2019-0

Protección contra la Violencia de Género; Ley Provincial N° 7970 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el referido Protocolo será de aplicación en establecimientos educativos de gestión estatal y privada correspondiente a todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial y tiene por alcance situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género donde se encuentren implicados/as estudiantes (entre pares), o de parte de personal de las instituciones educativas hacia estudiantes, así como situaciones extraescolares que afecten a estudiantes de la institución;

Que se considera valorable y pertinente contar con un protocolo el que ante las situaciones mencionadas que sean objeto de presunción o detección en espacios educativos aporte unidad en el accionar;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Gestión Educativa, ambos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

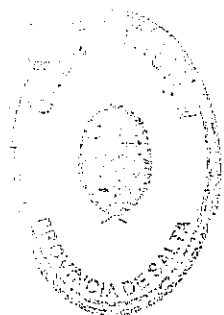
Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Intervención ante situaciones de Maltrato Infantil, Abuso sexual y Violencia de Género en espacios educativos, el que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el ámbito de aplicación del Protocolo tendrá alcance en establecimientos educativos de gestión estatal y privada correspondiente a todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

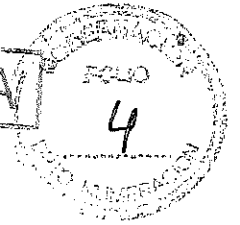


Prof. Analía Berrueto
 Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
 Provincia de Salta



ANEXO N° II

ES COPIA

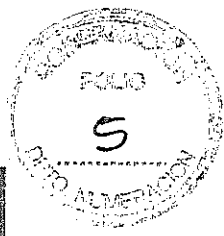


RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

FLUJOGRAMAS



ES COPIA

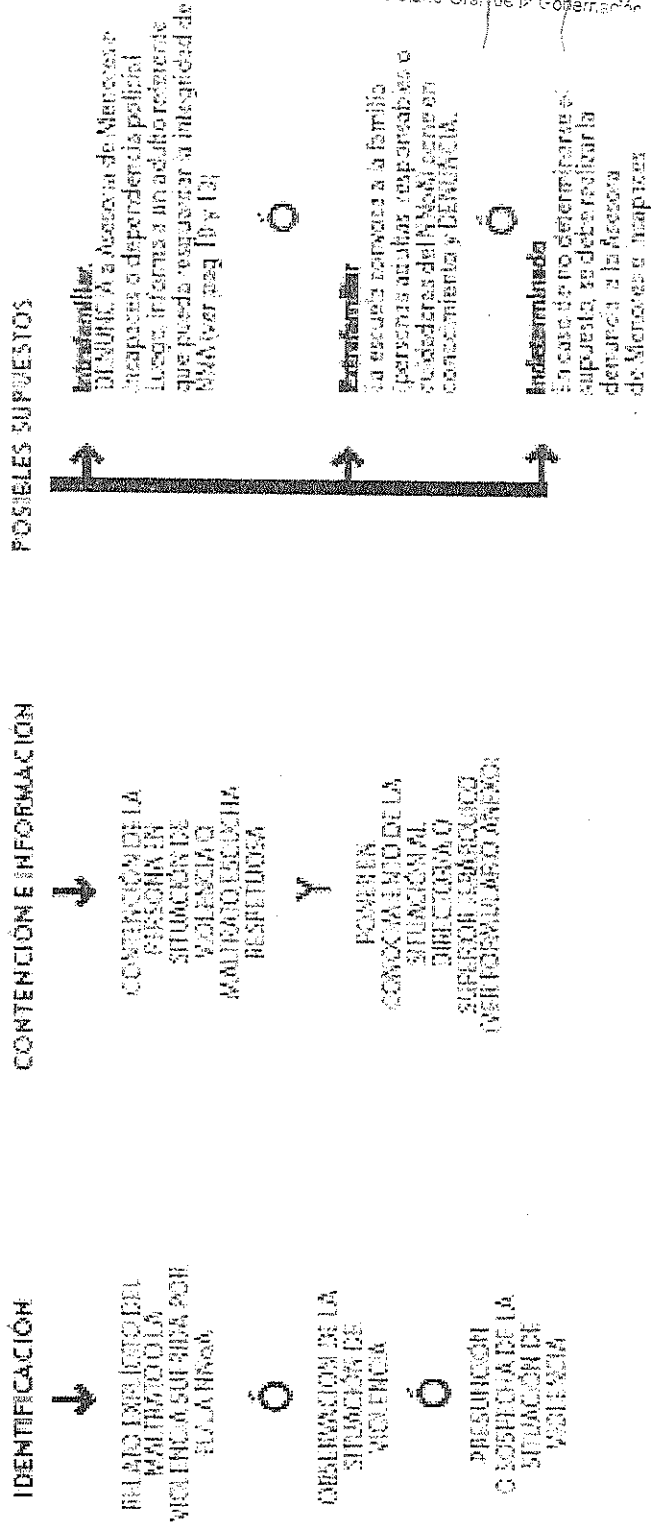


546

D

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES
 DE MALTRATO INFANTIL A BOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO
 FLUJOGRAMA F MALTRATO Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE 18 AÑOS

PASO 1 → PASO 2 → PASO 3



SEMÁFORO TRANSVERSAL Y PERMANENTE, DESDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE GENERA:

1. Evaluación permanente de la situación de riesgo y planificación de las acciones.
2. Atención al estudiante en la situación de riesgo y en las medidas adoptadas.
3. Evaluación de las acciones adoptadas al proceso de intervención.



546 D

COPIA

A R. DE LOS TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de Gobernación

PROTOCOLO DE INTERVENCION ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL, ABUSO
 SEXUAL Y VIOLENCIA DE GENERO EN ESPACIOS EDUCATIVOS
 EDUCACION A VIOLENCIA DE GENERO

PASO 1 → PASO 2 → PASO 3

IDENTIFICACION

- RELACIONEFILIOS
- EL MALTRATO O LA VIOLENCIA
 SUPLENIDA POR PERSONA VULNERABLE
-
- CONSERVACION DE LA
 SITUACION DE VIOLENCIA
-
- PRESENCIA O SERVICIO DE LA
 SOLAMONIA
 DE VIOLENCIA

CONTENCION E INFORMACION

- CONTENCION DE LA PERSONA EN
 Y/O LOS TIPOS DE VIOLENCIA
 ABUSOS
- REPARACION DE LA GRAVEDAD
 DEL CASO ENTREGANDO AL
 XANES AL 911 O ACUBA A LOS
 TORNOS DE SALUD DE TCA
- Y
- PONER EN CHECK MIENTRAS LA
 SITUACION AL DIFERENCIAR O
 SUPERIOR SERVICIO A UN
 FORNANCIO ABUSO
- FORMAS Y METODOS DE INTERSECCION
 INTERSECCION DE LA PERSONA EN
 SITUACION DE VIOLENCIA

POSIBLES SUPUESTOS

- SITUACION 1
 FORTALECIMIENTO AL
 INTERSECCION
-
- SITUACION 2
 FORTALECIMIENTO AL
 INTERSECCION
-
- SITUACION 3
 FORTALECIMIENTO AL
 INTERSECCION

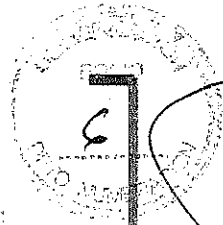
Se realiza una valoración preliminar de la situación y se determina si se trata de un caso de violencia de género o de maltrato infantil. Si se trata de un caso de violencia de género, se procede a la denuncia y a la intervención de las autoridades correspondientes. Si se trata de un caso de maltrato infantil, se procede a la intervención de las autoridades correspondientes.

Se realiza una valoración preliminar de la situación y se determina si se trata de un caso de violencia de género o de maltrato infantil. Si se trata de un caso de violencia de género, se procede a la denuncia y a la intervención de las autoridades correspondientes. Si se trata de un caso de maltrato infantil, se procede a la intervención de las autoridades correspondientes.

Se realiza una valoración preliminar de la situación y se determina si se trata de un caso de violencia de género o de maltrato infantil. Si se trata de un caso de violencia de género, se procede a la denuncia y a la intervención de las autoridades correspondientes. Si se trata de un caso de maltrato infantil, se procede a la intervención de las autoridades correspondientes.

CEJAMMERA, TRANSVERSAL Y PERMANENTE, DESDE LA INSTITUCION EDUCATIVA SE GENERA:

- Identificar y proporcionar información relevante y oportuna a las autoridades.
- Identificar y proporcionar información relevante y oportuna a las autoridades y a las familias de los alumnos.
- Realizar acciones de intervención y apoyo a las familias de los alumnos.



Prof. Analía Berrueto
 Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
 Provincia de Salta



ES COPIA



ANEXO N° III

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LA EVIDENCIA O SOSPECHA DE UN POSIBLE CASO DE MALTRATO, ABUSO SEXUAL INFANTIL o VIOLENCIA DE GÉNERO.

A la Dirección de la Institución Educativa:

Nombre del establecimiento:

N°:, de la localidad:, Departamento.....

De acuerdo con el "Protocolo de intervención ante situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género en espacios educativos", y en cumplimiento de mi deber (Art. 6 Ley Provincial N° 7888 y Art. 10 Ley Provincial N° 7970), ante los indicios observados.

Comunico la evidencia / sospecha de que:

Nombre y apellido del/la estudiante

Nivel y curso/grado: Turno..... Puede estar sufriendo una situación de maltrato/ abuso sexual infantil/ violencia de género.

Descripción de la situación:

.....

Solicito: Se tomen las medidas necesarias para asegurar la mejor intervención educativa que garantice la protección e integridad del/la estudiante referida. Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente comunicación.

En, a los días del mes de de 20.....

Firma.: Aclaración.....

Prof. Analía Berruezo
 Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
 Provincia de Salta



PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL, ABUSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPACIOS EDUCATIVOS.

1. OBJETIVOS

El objetivo del presente protocolo es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en la Provincia de Salta, ante la presunción y/o detección de situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género.

La institución, consciente de sus responsabilidades, posibilidades y limitaciones, debe estar preparada para actuar. Es indispensable en esta temática el trabajo en equipo, promoviendo acciones coordinadas entre sectores.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El presente Protocolo será de aplicación en los establecimientos educativos de gestión estatal o privada correspondientes a todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Se contemplan las situaciones de Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Violencia de Género donde se encuentren implicados/as estudiantes (entre pares), o de parte de personal de las instituciones educativas hacia estudiantes, así como situaciones extraescolares que afecten a estudiantes de la institución.

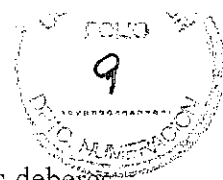
3. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Todo el personal de instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada de la provincia de Salta: autoridades institucionales, docentes, personal administrativo y maestranza, etc. tienen la responsabilidad y obligación de denunciar, a partir de los siguientes marcos normativos:

- La Ley Provincial N° 7.888, de Protección contra la Violencia de Género expresa: "Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con que cuentan las víctimas de violencia. En estos casos la denuncia debe concretarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Las personas que omitieran el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público. En caso de denuncia de buena fe, el denunciante tiene inmunidad administrativa, civil y penal.” (Artículo 6°)

- La Ley Provincial N° 7970, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, asimismo regula:

“Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos y/o privados y todos los agentes y/o funcionarios públicos que tuvieren conocimiento de una situación de amenaza y/o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes deberán comunicar, en el término de veinticuatro (24) horas, dicha circunstancia ante los organismos administrativos provinciales del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la presente Ley, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por tal omisión. Dicha comunicación se efectuará de manera fehaciente y sin sujeción a formalidades que obsten a su tramitación inmediata.” (Artículo 10°)

- El Artículo 72 del Código Penal establece,

Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 1. Los previstos en los arts 119, 120, 130 del Código Penal, cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91. 2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. 3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo se procederá de oficio: a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad o haya sido declarada incapaz; b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público; c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Obligación de Denunciar: La denuncia es una manifestación por la cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la sospecha o situación puntual.

El establecimiento educativo *no debe* realizar una investigación ni cerciorarse sobre la existencia del hecho, ni mediar o conciliar sobre ese hecho, ni tomar acciones que excedan su desempeño profesional.

La omisión de denunciar puede hacer incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

4. ¿QUÉ NECESITAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS?

- Canales de comunicación fluidos y eficaces con los organismos e instituciones encargados de dar respuesta jurídica y asistencial.
- Articulación operativa entre todos los organismos e instituciones competentes. (Centros de Salud, Policía, Centros Integradores Comunitarios, ONGs de la comunidad, entre otros).

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

5. MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO

Esta primera parte del Protocolo ofrece las nociones básicas de lo que entenderemos por abuso sexual infantil, maltrato infantil y violencia de género.

5.1. Maltrato Infantil

El maltrato hacia niñas/os, adolescentes abarca:

“toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del/ la niño/a en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” (Aberbuj, G.; Bozzalla, L. 2010:19)

5.2. Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes

El abuso sexual ocurre cuando un/a niño/a o adolescente es utilizado/a para la estimulación sexual de su agresor/a (una persona adulta conocida o desconocida, un pariente u otro NNyA¹) o la gratificación sexual de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.²

Todo abuso sexual en la infancia y adolescencia se sostiene en una relación desigual de poder y de violencia: de manera expresa, cuando se emplea la fuerza física directamente o de manera implícita cuando el/la adulto/a hace uso de su situación de poder en desmedro de la niña, niño o adolescente.

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tipifica la Violencia Sexual como:

“cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”. (Artículo 5 inciso 3)

5.3. Violencia de Género

El concepto de género

¹ En adelante Niños, niñas y adolescentes.

² Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), noviembre 2016.p. 7.



“no restringe la consideración al campo de lo relativo exclusivamente a las mujeres, o las feminidades, por lo tanto, el término “violencia de género” implica considerar las relaciones desiguales de poder e inequidad entre los géneros posibles de ser asumidos en un cuerpo sexuado. La violencia de género comprendería así, las distintas formas de violencia contra las mujeres, pero también, otras violencias que tienen origen en las relaciones de poder y desigualdad que se fundan en el sistema sexo-género-sexualidad-deseo, como por ejemplo, las violencias que castigan a quienes se sitúan en los márgenes de la heteronormatividad: lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, personas trans.” (OVcM, 2016, p.18)

Cabe aclarar que por vigencia de la Ley Nacional N° 26.473 de “Identidad de Género”, toda persona tiene derecho a su identidad,

“ la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Artículo 2)

Destacamos el Artículo 13 de esta norma, el cual establece que “Toda norma, reglamentación procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas”, pues el presente protocolo se encuadra en la presente ley.

La violencia contra las mujeres, es una de las formas de la violencia de género, implica una relación desigual de poder hacia niñas, adolescentes y mujeres mayores de 18 años por lo que incluiría que concurren en el nivel de la formación superior y en todas las modalidades educativas del sistema educativo provincial.

La Ley Nacional N° 26.485 define la violencia contra las mujeres en su Artículo 4 como.

“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

La distinción que debemos tener en cuenta es que el maltrato infantil incluye a niños/as y adolescentes que por su edad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, abarcando distintas formas de maltrato. Sin embargo, la violencia de género y contra las mujeres resultaría un concepto que incluye a niñas, adolescentes y también a jóvenes estudiantes mayores de 18 años que sufren hechos de violencia y que concurren a los establecimientos educativos.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



5.4 Marco Jurídico

Marcos normativos internacionales, nacionales y provinciales en los cuales se respalda el presente documento.

- Tratados Internacionales: Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994) Convención sobre los Derechos del Niño. (CIDN, 1989)
- Constitución Nacional de la República Argentina.
- Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.061 (2005)
- Ley Nacional de Educación N° 26.206 (2006)
- Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150 (2006)
- Ley N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842 de Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2012)
- Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)
- Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012)
- Ley Nacional N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (2013)
- Ley Nacional N° 27.455 reforma el artículo 72 del Código Penal. (2018)
- Ley Provincial N° 7888 de Protección contra la Violencia de Género (2015)
- Ley Provincial N° 7970 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (2016)

6. PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN EN ESPACIOS EDUCATIVOS

A. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

1. Interés superior del niños, niñas y adolescentes
2. Derecho a la intimidad de los/as estudiantes de los diferentes niveles y modalidades
3. Respeto irrestricto a la dignidad y a la integridad personal
4. No discriminación
5. Principio de Efectividad
6. Debida diligencia del Estado
7. Derecho a una vida libre de violencia
8. Deber de comunicar
9. Derecho a ser escuchado/a



B. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN³:

El/la docente, preceptor/a, profesor/a, director/a o personal de la institución educativa, deberá orientar su intervención contemplando los siguientes criterios:

- No desestimar el relato del/la estudiante. Escuchar con respeto su relato, en resguardo de su dignidad e intimidad. No es responsabilidad del receptor de la denuncia cerciorarse sobre la veracidad de los hechos.
- Si la niña, niño, adolescente o joven manifiesta que fue abusado sexualmente y el hecho ocurrió en un lapso menor a 72 horas es fundamental la celeridad y urgente intervención del sistema de salud para el correspondiente tratamiento preventivo a fin de reducir riesgos específicos asociados a los abusos sexuales (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados).
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual, ni tampoco emitir juicios de valor.
- No obligar al/la niño/a, adolescente o joven a relatar lo que no está preparado/a para decir.
- No aceptar mantener el secreto de lo develado. Aclarar que lo contará a personas que puedan ayudarlo/a.
- Evitar siempre la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública del/la estudiante que relata la situación de violencia y los datos que permiten individualizarlo/a.
- Nunca se debe obligar al estudiante a hablar frente a la persona sospechada.
- Evitar todo contacto entre la niña, niño, adolescente o joven en situación de violencia o maltrato con la persona presunta autora de los hechos, a fin de no generar más sensaciones de temor y ansiedad en la víctima. Queda prohibida en cualquiera de estas situaciones acciones de mediación (Art. 28 Ley N° 26.485 y Art. 13 Ley Prov. N° 7.888).
- Bajo ninguna circunstancia se solicitará a la víctima la denuncia policial como requisito para iniciar la intervención institucional.

C. INDICADORES/SEÑALES

INDICADORES DE MALTRATO INFANTIL

En caso de maltrato, algunos de los indicadores que pueden presentarse son:

A nivel físico:

- Magulladuras reiteradas

³ A partir de los aportes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (2009) Guía de Orientaciones para la Actuación Institucional en situaciones relacionadas con Violencia en las Escuelas. Formosa



- Contusiones (daños producidos por golpes en el cuerpo sin herida externa o visible)
- Mordeduras, lastimaduras, quemaduras

A nivel del comportamiento:

- Cambios significativos
- Relaciones hostiles y distantes
- Actitud hipervigilante (estar alerta todo el tiempo)
- Conducta sexual explícita, comportamiento seductor exagerado
- Conductas retraídas o pasivas, excesiva timidez
- Conductas antisociales, agresividad
- Fugas, vandalismo, pequeños hurtos
- Huidas frecuentes del hogar y conductas de riesgo (autodestructivas)

En la vida escolar:

- Ausencias reiteradas sin motivo o con excusas
- Poco interés o motivación por la tarea
- Hipere exigencia en el cumplimiento
- Aislamiento
- Temor exagerado ante las comunicaciones eventuales de los docentes hacia los padres
- Resistencia a cambiarse de ropa ante las diferentes actividades (por ejemplo, en la clase de Educación Física)
- Uso de ropa de mangas largas aun en épocas de elevada temperatura
- Retraso en el desarrollo físico, emocional o intelectual
- Signos de una actitud negligente en el cuidado de la salud del niño/a por parte de los adultos a cargo

INDICADORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACOSO POR RAZONES DE GÉNERO

(En situaciones de vínculos entre pares adolescentes/jóvenes, así como, entre docentes y estudiantes mayores de edad)

Indicadores que pueden hacer sospechar que un/a estudiante se encuentra en situación de violencia basada en su género.

- Falta de autonomía para tomar decisiones.
- No participa en las actividades extraescolares.
- Cambios inusuales en el rendimiento escolar respecto del habitual.
- Aislamiento en clase, poca socialización, incomunicación, se ve a la adolescente o joven solo/a o con su pareja exclusivamente en los recreos, en las entradas y salidas del establecimiento
- Posibles cambios de actitud.
- Ausencias injustificadas.
- Muestra señales físicas de lesiones.
- Expresa enojo permanente o agresión
- Percibe los celos y el control como una forma de amor.
- Miedo a estar sola/o en los recreos.

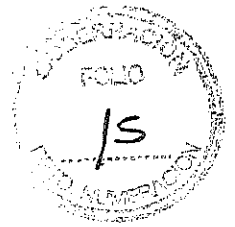
ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- Conductas autolesivas.
- Negación de los hechos e incongruencias.
- Respuestas emocionales extremas, como por ejemplo llanto incontrolado.

INDICADORES DE RIESGO (entre estudiantes pares)

- Frecuencia de la violencia: aislada, periódica, permanente o crónica
- Uso de armas u otros elementos para dañar o con la intención de hacer daño
- Actitudes posesivas o controladoras de parte de quien agrede

7. FLUJOGRAMAS DE ACTUACIÓN

(Ver Anexo II, Flujogramas 1 y 2)

8. DESCRIPCIÓN DE LOS FLUJOGRAMAS

Paso 1. Identificación de la situación.

A partir del relato explícito de la víctima, de la observación o sospecha de: maltrato, abuso y/o violencia, se debe identificar las personas involucradas: si la persona víctima es mayor o menor de edad, si la persona que ejerce violencia depende o no del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o es entre pares. Identificar la presencia de uno o varios indicadores (Ver Indicadores, Pto. 6 C)

Paso 2. Contención e información.

Contener: una vez identificada la situación, dependiendo de su gravedad o características, será necesario resguardar la integridad física de la persona vulnerada, contactando al Servicio de Emergencia 911, SAMEC o a la familia del/la estudiante (cuando se trate de menores de 18 años).

De forma inmediata la institución debe disponer medidas de protección de la persona:

- Evitar el contacto de la persona agredida con la presunta persona agresora.
- Mantener la discreción acerca de lo sucedido, resguardando la intimidad de la víctima.

En todos los casos se debe escuchar respetuosamente a la persona afectada, en un espacio adecuado, siguiendo los criterios de intervención expuestos en el presente Protocolo (Pto. 6B).

Informar: quien identifica la situación de violencia, debe informar a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a 24 hs conforme al Formulario brindado en este Protocolo (Ver Anexo 1). El mismo se presenta como una herramienta de constatación de lo identificado en el paso 1, para evitar la revictimización en la reiteración del relato de la víctima.

En caso que, quien detecta la situación, informa a su superior inmediato (equipo directivo) y éste no actúa en el plazo de 24 hs., se deberá presentar el Formulario respectivo a la Dirección de Nivel correspondiente a fin de garantizar su efectivo conocimiento.



Paso 3. Denuncia y otras medidas.

Los procedimientos a seguir en este punto serán ejecutados por el Equipo Directivo y/o la Supervisión.

En todos los casos de **abuso sexual con acceso carnal**, se deberá dar intervención de manera inmediata a los equipos de salud, a los fines indicados en la Res. MSP N°1683/12 del Programa Provincial de Profilaxis postexposición y abusos sexuales - VIH/SIDA y el Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales⁴.

1. PERSONA AGRESORA EXTERNA A LA INSTITUCIÓN: se hará la denuncia, independientemente de la edad del/la estudiante. Si ésta/e es menor de 18 años además, se debe informar a la Asesoría de Menores e Incapaces que por turno corresponda. Se deberá poner en conocimiento de la familia⁵ de la víctima.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE PARES: se debe realizar la intervención institucional a través de medidas acorde a la "gravedad" de cada caso (ver Indicadores de Riesgo) y contemplando los Acuerdos de Convivencia de la institución, valorando la posibilidad de realizar una denuncia. La denuncia es imprescindible frente a situaciones de VIOLENCIA FÍSICA y SEXUAL entre pares. Asimismo, la institución deberá informar de los hechos ocurridos y las medidas tomadas a la familia cuando la situación implique a estudiantes menores de 18 años.

3. PERSONA APARENTEMENTE AGRESORA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DE DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

En forma inmediata se procederá a hablar con el personal sospechado o se dará intervención a la autoridad jerárquica inmediatamente superior de la que depende el agente, sin identificar en ningún momento al/los/as denunciante/s, garantizando la confidencialidad o resguardo de la identidad de la/s víctimas, debiéndose registrar en Acta y elevarse el informe en carácter de urgente a Supervisión.

Por su parte, la Dirección de Nivel deberá dar intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que deberá incluir; 1) situaciones de revista del/las persona/s denunciada/s, 2) Hoja de Concepto de desempeño profesional docente, u otra documentación para tal fin 3) toda la documentación correspondiente a las actuaciones realizadas en el marco del expediente en cuestión. 4) informe o descargo por escrito de los involucrados, 5) informe final del supervisor competente, detallando y valorando los hechos, con la finalidad de determinar el trámite a seguir.

⁴ En la misma se dispone el procedimiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, SIDA, embarazos.

⁵ Tener en cuenta que si la persona agresora es miembro de la familia, se deberá contactar a otra persona adulta de referencia del grupo familiar.

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Siempre se debe resguardar a la/el estudiante que informó sobre los hechos. En cuanto al personal de la institución, se tomará las medidas necesarias para resguardar la intimidad de las personas involucradas.

Tener en cuenta que, el Ministerio de Educación a través de su área competente, podrá solicitar traslado y/o cambio de funciones del agente, cuando la urgencia o gravedad del caso lo amerite.

La comunicación al Equipo Directivo de la institución o al Superior Jerárquico se realizará a través del **Formulario** que obra en **Anexo III** (Ver Paso 3 del Flujograma 2: Situaciones de Violencia de Género). Art. 217 inc.16 y 17; Art. 229 inc. 10,11 y 23 del Reglamento Gral. de Escuela de la Prov. de Salta.

En las tres situaciones antes descriptas se debe realizar la correspondiente **derivación responsable** para Asesoramiento a nivel local, zonas vecinas y externas. (Ver Guía de Recursos).

4. ABUSO SEXUAL INFANTIL⁶

Si el mismo se produce en el **ámbito intrafamiliar**, la institución debe realizar la denuncia correspondiente y comunicarse de manera inmediata con la Asesoría de Menores e Incapaces. Posteriormente, se deberá poner en conocimiento de la familia de la víctima, teniendo en cuenta que si la persona agresora es miembro conviviente, se deberá contactar a otra persona adulta de referencia del niño/a y adolescente.

Si se produce **fuera del ámbito intrafamiliar**, la institución debe comunicarse de manera inmediata con la familia del/ de la estudiante, poner en conocimiento de lo relatado por el/la niño/a o adolescente. Seguidamente, la institución debe realizar la denuncia.

En caso de que **el hecho implique a personal dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, la institución debe comunicarse de manera inmediata con la familia del/ de la estudiante, poner en conocimiento de lo relatado por el/la niño/a o adolescente. Seguidamente, la institución debe realizar la denuncia. (consultar guía de recursos)

Siempre se debe resguardar a la/el estudiante que informó los hechos. Evitar todo contacto entre la niña, niño y adolescente con la persona presunta autora de los hechos, a fin de no generar más sensaciones de temor y ansiedad en la víctima. Queda prohibida en cualquiera de estas situaciones acciones de mediación (Art. 28 Ley N° 26.485 y Art. 13 Ley Prov. N° 7.888).

En cuanto al personal sospechado de la institución, se procederá a hablar con el mismo, sin identificar en ningún momento a quien/es informaron el hecho, debiéndose registrar en Acta y elevarse el informe en carácter de urgente a Supervisión.

⁶ Remitirse al flujograma específico de intervención en caso de abuso sexual

ES COPIA

RINA RILE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gubernación



FOLO
18

La Dirección de Nivel deberá da intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se deberá incluir: 1) situaciones de revista del/las persona/s denunciada/s, 2) Hoja de Concepto de desempeño profesional docente, u otra documentación para tal fin 3) toda la documentación correspondiente a las actuaciones realizadas en el marco del expediente en cuestión. 4) informe o descargo por escrito de los involucrados. 5) informe final del supervisor competente, detallando y valorando los hechos, con la finalidad de determinar el trámite a seguir.

4.1. La intervención desde el Sistema Educativo.

Los abusos sexuales son un problema social que plantea desafíos a todas y cada una de las personas que forman parte de instituciones que tienen contacto con niñas, niños y adolescentes. Dada la complejidad que presenta esta problemática son necesarias políticas y estrategias integrales e intersectoriales que deben traducirse en acciones articuladas, según la competencia de cada sector e institución.

La intervención frente a los abusos sexuales demanda respuestas que tienen que ser interdisciplinarias e interinstitucionales. Es fundamental, construir rutas de acción para mejores respuestas institucionales.

Pensar en un trabajo articulado desde la corresponsabilidad trasciende la enumeración de las diferentes acciones que realiza cada institución. Conlleva conocer los derechos de NNyA, las vías formales para su garantía, los resortes institucionales para su defensa y comprender que la protección de derechos implica tomar decisiones que involucran a la totalidad de actores que integran el Sistema de Protección Integral de NNyA⁷.

9. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER TRANSVERSAL Y PERMANENTE

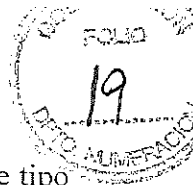
1. Contención de la persona vulnerada (A partir del Paso 1): preservando su intimidad y manteniendo confidencialidad. Debe tener un cuidado especial con la información que circula en la institución.

En aquellas situaciones complejas con repercusión mediática, mediando comunicación con las autoridades jurisdiccionales, se sugiere que la escuela se anticipe y realice un breve comunicado por escrito. Para ello, se deberá realizar una reunión entre las personas adultas de la institución a fin de acordar cómo y qué se va a comunicar y elegir a una única persona interlocutora frente a los medios, quien deberá ser miembro del equipo de conducción. Deberá resguardarse la identidad de las personas involucradas. (Ver Guía Federal de Orientaciones)

⁷ Chejter, S (2018) *Abusos sexuales y embarazos forzados en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional*. Argentina: ENIA

ES COPIA

FINANCIADORES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría de la Gobernación



2. Seguimiento de la situación (A partir del Paso 3): se debe tener claridad de que este tipo de problemáticas requieren un trabajo permanente, es necesario que la institución acompañe el proceso posterior, tanto del estudiante vulnerado, como el de sus compañeros/as que se sentirán movilizados si el tema se hizo público.

El o la director/a deberá realizar un seguimiento de las actuaciones, medidas adoptadas y de las denuncias efectuadas. Utilizar discretamente la información recabada, estar atento a nuevas señales de maltrato e informar toda novedad a los organismos correspondientes (Ministerio Público, Asesorías, supervisión, etc).

Es conveniente realizar reuniones especialmente programadas con el personal de la institución, con el objetivo de abrir canales de información y espacios de reflexión, formales y confiables (para contrarrestar rumores y falsas informaciones), marco que les permitirá diseñar estrategias a nivel institucional.

3. Acciones de postvención y prevención: considera la intervención pedagógica institucional como un modo privilegiado de actuación en las escuelas y en el Sistema educativo en general, asumiéndolas como complementarias de intervenciones, jurídicas, sanitarias y sociales.

Enmarcar la intervención pedagógica institucional en una política de cuidado para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y todas las personas adultos que participan de la vida escolar.

Trabajar desde el marco de la Educación Sexual Integral, que brinda herramientas y propósitos para que los estudiantes puedan:

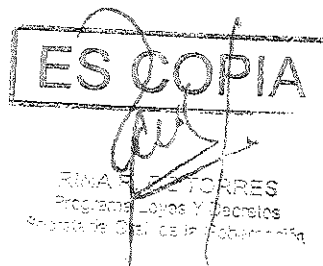
- Identificar situaciones que requieran de la ayuda de personas adultas.
- Reconocer interacciones que vulneran los límites o derechos personales.
- Cuestionar los tipos de vínculos que naturalizan los abusos o los malos tratos
- Discriminar los distintos significados de los secretos y la necesidad de contar aquellos que los hagan sentir mal.
- Lograr el aprendizaje de capacidades que les permitan expresar emociones, tomar decisiones libres de coacción, resguardar la propia intimidad y la de otros y otras. etc.

10. GUÍA DE RECURSOS

Derivación para Asesoramiento y Denuncia a nivel local, zonas vecinas y externas.

ASESORAMIENTO: Se puede pedir **asesoramiento** en:

- Profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, referentes de salud capacitados en Consejerías Integrales de Salud) y otros miembros del equipo de salud (agentes sanitarios, enfermeros, etc.) capacitados en el tema de VIF, de instituciones (hospitales, Centros de Salud, CICs, Ongs., etc.) locales, vecinos o externos.
- Agentes de Violencia Familiar o Comunitarios de Destacamentos, Comisarías o Subcomisarías policiales locales, vecinas o externas.





- EQUIPO NIN@S, CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL Y GROOMING LAS 24HS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, EN TODA ARGENTINA- Línea gratuita 0800-222-1717 O EQUIPONINAS@JUS.GOV.AR
- **Oficina de Orientación y Denuncia (OOyD) -Servicio de Asistencia a la Víctima (SAVIC).**

DISTRITO JUDICIAL CENTRO – SALTA CAPITAL:

Domicilio: Avenida Bolivia 4671- Ciudad Judicial – 1º Piso – Pasillo F. Tel: Línea Gratuita 0800 777 1177, línea no gratuita 4258000 ; 03874258480; 03874258400 Interno 2100.

Horario de Atención: Lunes a Viernes: 08:00 a 17:00 horas

Correo Electrónico: savicsalta@hotmail.com– savic@mpublico.gov.ar

- **Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar.** Asistencia Integral Dirección Gral área de la Mujer. Municipalidad de Salta. España N°709 1 piso (Salta Capital) Tel: 4321897.
- **Oficina de Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.** Dirección República del Líbano N°990 Concejo Deliberante .Tel. 4232929, int. 150 (Salta Capital)
- **Colegio de abogados y procuradores de Salta.** Gral. Güemes 994 Salta Capital. Te. 4310835/ 4312884. (el asesoramiento es gratuito). De 8 a 13 hs.
- **Oficinas de orientación y denuncia del Ministerio Público Fiscal (Salta Capital):**
CIUDAD JUDICIAL.- Primer Piso Pasillo "F"
- **Polo Integral de Mujeres. Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Violencia.** Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Gobierno, Derechos humanos y Justicia. Siria 611. Tel 0387- 4225227 . Lunes a Viernes de 8 a 19 hs.

DENUNCIAS: En caso de ser necesaria una **denuncia por Violencia Intrafamiliar**, la familia o el/la profesional (en caso de tomar conocimiento de violencia en menores, ancianos/as y personas con discapacidad), pueden efectuarla en:

- Comisaría, Sub-Comisaría o destacamento policial más cercano (se puede realizar en cualquier comisaría o destacamento, NO NECESARIAMENTE EN LA DEL PUEBLO DE RESIDENCIA).
- Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVIFG)- Poder Judicial de Salta. Ubicada en ciudad judicial. Teléfono (0387) 4258000 internos 1260 y 1261. Lunes a viernes de 7.30 a 19.30 hs.
- Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVIFG)- Polo Integral de Mujeres Ubicada en calle Siria 611. Lunes a viernes de 8 a 20 hs.



- OFICINA DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA (GOB. DE SALTA - SAVic.). Domicilio: Avenida Bolivia 4671- Ciudad Judicial – 1º Piso – Pasillo F. Tel: Línea Gratuita 0800 7771177, línea no gratuita 4258000 Interno 2100.
- Línea Gratuita 0800 777 1 177, línea no gratuita 4258000 Interno 2100.
- Oficinas de orientación y denuncia del Ministerio Público Fiscal:
CIUDAD JUDICIAL.- Primer Piso Pasillo "F"

En el Interior de la Provincia:

- **Oficina de Violencia Familiar y de Género Distrito Metán** Dirección: Mitre Oeste 30- Metán, Provincia de Salta, de 7.30 a 18 hs.
- **DISTRITO JUDICIAL SUR – CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN.** Domicilio: Arenales 360 Teléfonos: 0387615660568; 03876423584 (Internos 27 y 28); 03876420073 Horario de Atención: Lunes a Viernes: 7:30 a 13:30 horas. Correo Electrónico: savic_metan@hotmail.com - savicmetan@mpublico.gov.ar
- **Oficina de Violencia Familiar y de Género– Tartagal.** Dirección: Av. Mosconi 1461-Tartagal, Provincia de Salta, de 7.30 a 18 hs.
- **DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL:** Domicilio: San Martín 158 – Tartagal .Teléfonos: 0387315500026; 03873422631; 03873429823 Horario de Atención: Lunes a Viernes: 7:30 a 13:30 horas. Correo Electrónico: savictartagal@hotmail.com - savictartagal@mpublico.gov.ar
- **DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN.**
- **SAVic.** Domicilio: Bolivia N°172. Horario de Atención: 8 a 20 hs. Teléfono: (03878) 429112
- **Defensorías Penal y Civil.** Domicilio: Bolivia N° 172 de 8 a 13 hs. Teléfono: (03878) 422980
- **Defensorías de Violencia Familiar y de Género.** Domicilio: Bolivia N° 151. Teléfono: (03878) 422980
- **Fiscalía de Violencia Familiar y de Género.** Domicilio: Lamadrid N° 342. Horario de Atención: 8 a 13 hs. Teléfono: (03878) 429112
- **Asesorías de Incapaces.** Domicilio: Arenales N° 535. Horario de Atención: 8 a 13hs. Teléfono: (03878) 429106.
- **Oficina de Violencia Familiar y de Género Orán.** Domicilio: Egues y Lamadrid. Lunes a Viernes: 8 a 13hs.



11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Averbuj, G., Bozzalla, L. "Maltrato Infantil, orientaciones para actuar desde la escuela". 1ed. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, (2010).
- Berlinerblau, V. "Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" (UNICEF) (2016). Recuperado en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual contra NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual%20contra%20NNyA-2016.pdf)
- Hernández Alonso, C., Sáez, R., Gonzales Ramos, I., Herrera Álvarez, E., Ramirez García, J. (2016) Guía de buen trato y prevención de la violencia de género. Protocolo de actuación en el ámbito educativo. España: Junta de Andalucía
- Ministerio de Cultura y Educación (2009) Guía de Orientaciones para la Actuación Institucional en situaciones relacionadas con Violencia en las Escuelas. Formosa. Argentina: Se.T.I.C.
- Ministerio de Educación de la Nación, "Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar" (2014)
- Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N.º 26.485. (2009). Recuperado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley Nacional de Identidad de Género N° 26743 (2012). Recuperado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Ley Provincial N.º 7888 de Protección contra la Violencia de Género (2015). Recuperado en: <http://www.mpfisalalta.gov.ar/Files/FileManager/LEY%207888%20-%20Protecci%C3%B3n%20contra%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf>
- Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 7970. Recuperado en: http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7970
- Ley Provincial N.º 6896 Traslado de docentes por mejor servicio (1996). Recuperado en https://dges-sal.infed.edu.ar/sitio/leyes/upload/Ley_6896.96_1.pdf